

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

RECOMENDACIÓN 4/2019.

*Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Expediente: CODHEM/SP/260/2019 y su acumulado  
CODHEM/SP/320/2019

Recomendación 4/2019

Fecha de emisión: mayo 7 de 2019

Autoridades recomendadas: Secretaría de  
Seguridad, Subsecretaría de Control Penitenciario  
y Dirección General de Prevención y Reinserción  
Social, todas del Estado de México

**MTRA. MARIBEL CERVANTES GUERRERO**  
SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. MANUEL PALMA RANGEL**  
SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO

**MTRO. JAIME ECHARTEA MOJICA**  
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN  
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## PRESENTES:

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracción III y XXXV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los numerales 13 fracciones II, V y VI y 16 fracciones I y II del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo; el Primer Visitador General, Licenciado en Derecho Víctor Leopoldo Delgado Pérez, da cuenta al Doctor en Derecho Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Esta Defensoría de Habitantes inició una investigación derivada de la información publicada en medios de información y comunicación, relacionada con los asuntos siguientes:

**Caso 1.** Nota periodística: *Se les perdió un reo, luego apareció muerto en el área conyugal*, publicada en el periódico Milenio el quince de abril de dos mil diecinueve, que dio cuenta de la muerte de una persona privada de la libertad al interior del centro penitenciario y de reinserción social *Dr. Sergio García Ramírez*, en Ecatepec, después de haber convivido en visita familiar del día trece del mismo mes y año, con el argumento de que 'estuvo desaparecido por 24' horas hasta que fue hallado muerto.

**Caso 2.** Mediante la red social *Facebook*, se hizo del Conocimiento la inconformidad planteada por familiares de una persona privada de la libertad recluida también en el establecimiento carcelario *Dr. Sergio García Ramírez*, quienes fueron enterados de su muerte, aseverando que no falleció por sobredosis de sustancias ilícitas sino por tortura que se adjudicó a personal de custodia del centro penitenciario de referencia.

2. El siete de mayo de dos mil diecinueve, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitió la Recomendación 4/2019, por la vulneración al derecho de las personas privadas de libertad a una estancia digna y segura, notificada a la Secretaría de Seguridad, a la Subsecretaría de Control Penitenciario, así como a la

Dirección General de Prevención y Reinserción Social en la misma fecha; por lo que, mediante oficio 2060000000000L/1283/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la autoridad responsable aceptó la Pública de mérito.

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

### CONSIDERANDO

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con las que la autoridad evidencia la atención otorgada a la Pública 4/2019; se realiza el estudio y valoración de dichas constancias e informes al tenor de lo siguiente:

#### I. Sobre el punto recomendatorio **PRIMERO**.

Como **medida de reparación enfocada en las víctimas y sus familiares**, la autoridad responsable, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, deberá documentar las gestiones a efecto de identificar y proporcionar a los familiares de las víctimas de los **casos 1 y 2 la atención médica, psicológica o tanatológica y de compensación que corresponda**, siendo responsabilidad de la autoridad recomendada garantizar los servicios descritos de los familiares de la víctima procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización previa autorización y consentimiento.

En el caso de la compensación, deberá remitir evidencia respecto a la inscripción **de los familiares de las víctimas de los casos 1 y 2**, al considerárseles víctimas de violaciones de derechos humanos, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que tenga acceso a los derechos y garantías establecidos para las víctimas, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida ley de la materia. Respecto de la compensación deberá ser cubierta considerando lo descrito en el apartado **III A**. La autoridad recomendada es la responsable de que la medida descrita se materialice a la brevedad.

En atención a la Pública que nos ocupa, se recibió en este Organismo el oficio 2060000000000I/1283/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través del cual informó sobre la designación del Director General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de esa Secretaría, para realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento del documento recomendatorio.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 20602001000000L/DGPRS/9364/2019 del siete de junio de dos mil diecinueve, el Director General de Prevención y Reinserción Social comunicó a esta Comisión que, a fin de brindar el apoyo médico, psicológico y de tanatología personal del área de trabajo social adscrito al centro preventivo y de reinserción social de Ecatepec, estableció comunicación con las víctimas indirectas de violaciones a derechos humanos, siendo estas las madres de las víctimas directas; sin embargo, al ofrecerles la atención especializada, manifestaron su negativa para recibir el tratamiento clínico, como se sentó en el documento en que consta la no aceptación y la firma autógrafa, constancias que se anexaron al expediente de seguimiento para debida constancia.

Ahora bien, tocante a la medida de compensación, la autoridad responsable comunicó a través del oficio 20602001000000L/DGPRS/9364/2019, que se realizaron las gestiones conducentes ante Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, mediante el ingreso de la documentación respectiva, a efecto de solicitar la inscripción ante el Registro Estatal de los familiares de las víctimas, con el objeto de que obtengan los derechos y garantías previstos en la Ley de la materia, así como su incorporación al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Asimismo, la autoridad responsable envió a esta Defensoría de Habitantes el libelo 20602001000000L/DGPRS/17904/2019 del cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, al que adjuntó el similar 222B0210000100S/1153/2019, suscrito por el titular del Registro Estatal de Víctimas de la entidad, mediante el cual hizo del conocimiento el número de registro que le correspondió a la madre de la víctima del caso dos.

Por otra parte, con relación a la inscripción al Registro Estatal de la madre de la víctima del caso uno, mediante proveído 20602001000000L/DGPRS/5343/2020 del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Director General

de Prevención y Reinserción Social de la entidad, explicó que una vez que se le informó a la familiar que, para acceder a la medida de compensación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la entidad, solicitaba el llenado de una forma (FUD), al respecto, enterada manifestó que no era de su interés, razón por la cual no ingresó al beneficio propuesto; lo anterior se constató mediante documento signado por la coordinadora de trabajo social del centro penitenciario de Ecatepec, el cual se incorporó al expediente de seguimiento respectivo.

**Como puede advertirse, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entidad, por conducto de la coordinación de trabajo social del Centro Preventivo Dr. Sergio García Ramírez de Ecatepec, ofreció a los familiares de las víctimas, relacionadas con el caso 1 y el caso 2, las medidas de reparación descritas en el punto recomendatorio en estudio; no obstante, la autoridad recomendada documentó la negativa a recibir el tratamiento especializado.**

**Además, respecto a la medida de compensación, se allegaron a esta Defensoría de Habitantes los elementos de convicción que garantizan la inscripción, en el Registro Estatal de Víctimas, de los familiares de la víctima relacionada con el caso 2 y, por el contrario, la negativa de los familiares de la víctima relacionada con el caso 1; en consecuencia, el soporte documental exhibido por la autoridad recomendada permite determinar la atención del punto recomendatorio primero.**

## II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO.

Como **medidas de satisfacción** esgrimidas en el **punto III apartado B de esta Recomendación**, en aras de la correcta aplicación de sanciones a los responsables de violaciones a derechos fundamentales, **en un lapso que no exceda de quince días**, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, la autoridad responsable deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Considerando que los hechos descritos que acontecieron al interior del centro penitenciario y de reinserción social *Dr. Sergio García Ramírez*, en Ecatepec, pueden ser constitutivos de delito por parte de personas privadas de la libertad y de distintas autoridades penitenciarias de dicho centro, tanto directivas como de guardia y custodia, se agreguen copias de la resolución emitida, que se anexan, a las carpetas de investigación formadas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y que se encuentren directamente relacionadas con los casos 1 y 2.

b) Asimismo, se anexe la resolución emitida a los respectivos expedientes administrativos que formen los órganos internos de control intervinientes, a efecto de que se identifiquen las responsabilidades administrativas que hayan tenido lugar, así como los actos que denotan una vulneración a la integridad personal de los reclusos; cometidos por tolerancia, acción y omisión del personal penitenciario, tanto directivo, como de guardia y custodia, centro penitenciario y de reinserción social *Dr. Sergio García Ramírez* en Ecatepec.

De lo anterior, las autoridades recomendadas son las directamente responsables de vigilar e informar a este Organismo respecto al trámite y seguimiento que se dará a los respectivos procedimientos.

**En atención al inciso a)** del punto recomendatorio en cita, la autoridad recomendada proporcionó copia del oficio 20602001000000L/DGPRS/6995/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el cual el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, remitió al Fiscal General de Justicia de la entidad copia cotejada de la Recomendación 4/2019, para su incorporación en las carpetas de investigación TOL/FSP/FTT/107/201353/18/09, ECA/ECA/ECA/034/114046/19/04 y ECA/EC1/034/132477/19/05; al respecto, cabe señalar que en el documento exhibido se advierte el correspondiente acuse de recibido con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Ahora bien, **en cumplimiento al inciso b)** del punto recomendatorio segundo, obra en el expediente de seguimiento de la Pública 4/2019 copia cotejada del libelo 20602001000000L/DGPRS/6994/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el cual el Director General de Prevención y Reinserción Social remitió al titular del Órgano interno de control de la Secretaría de Seguridad de la entidad, copia validada de la Recomendación de mérito, con el propósito de que fuera agregada a la investigación administrativa correspondiente, en el que se advierte el acuse de recibido de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, a través del oficio 20600002000203T/OIC/DQN/056/2020 la jefa del departamento de quejas del Valle de México, región Nororiental, informó sobre la radicación del expediente administrativo OIC/INVESTIGACION/SS-DIVMN/DENUNCIA/061/2019, instaurado por los hechos motivo de recomendación, el cual se encontraba en trámite.

**Como puede advertirse, la autoridad recomendada documentó la remisión de las copias certificadas de la Pública 4/2019 al Fiscal General de Justicia de la entidad, así como al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad mexicana; por tanto, puede determinarse el puntual cumplimiento del punto recomendatorio segundo.**

### III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO.

Como **medidas de no repetición** señaladas en el **punto III apartados C.1, C.2, C.3 y C.4** de esta Recomendación, la autoridad responsable deberá implementar, en un lapso que no exceda de treinta días a partir de la aceptación del presente deberá realizar las acciones siguientes:

**a) Se emitan circulares que contemplen:**

- Dar a conocer al personal penitenciario, que de conformidad con lo establecido en la normativa internacional y nacional aplicable a las personas privadas de libertad; se les impone una responsabilidad y obligación de cuidado para proteger de manera integral a toda la población interna, contra toda forma de perjuicio o abuso que atente contra su derecho a la protección de la integridad, en sus dimensiones física, emocional o sexual, mientras se encuentren sujetos a medidas de tratamiento de internamiento.
- Se instruya al personal directivo y administrativo de ese Centro Penitenciario, que bajo ninguna circunstancia puede descuidarse la seguridad personal de los internos; por lo que cualquier ausencia del personal de seguridad y custodia, deberá cubrirse a efecto de monitorear permanentemente todas las áreas y servicios de la institución penitenciaria de mérito.

**b) Se pondere la incorporación de recursos humanos**, mediante una reevaluación de la cantidad de personal y su distribución en el Centro Penitenciario se instruya a quien corresponda, se realicen las gestiones administrativas que se requieran para subsanar la falta de personal de seguridad y custodia, garantizando en todo momento la integridad personal de la población interna, remitiéndose a este Organismo la información que compruebe la gestión, trámite y cumplimiento.

**c) Se implementen medidas para abatir el hacinamiento y sobrepoblación** con pleno e irrestricto respeto a los derechos consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular, considerando el respeto a la vinculación social del interno, para que esté en posibilidad de convivir y tener la oportunidad de convivencia familiar, sin que ello implique afectación respecto de las visitas de sus familiares, la autoridad recomendada deberá, a partir del diagnóstico que derive de un censo que se realice a la población interna del Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Ecatepec", detectar y determinar la reubicación de internos, tomando criterios de selección con un enfoque garantista y protector, en consonancia con lo establecido en el artículo 1 de nuestro ordenamiento jurídico fundamental.

Lo anterior deberá estar debidamente soportado y justificado por las autoridades recomendadas, remitiéndose las pruebas fehacientes de las medidas para abatir el hacinamiento.

**d) Cursos de capacitación en derechos humanos:** al personal penitenciario adscrito al Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Ecatepec" en particular sobre el derecho a una estancia digna y segura y a la protección de la integridad personal.

Para su atención, se deberá documentar la impartición de los cursos señalados, precisando: el nombre del curso, la duración, las temáticas planteadas en este apartado como parte del programa, la cantidad de participantes y el registro de asistencia, debiéndose remitir a esta Defensoría de Habitantes la información que compruebe la capacitación realizada y las respectivas constancias de acreditación por parte del personal directivo y administrativo del Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Ecatepec".

Para lo cual la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que se refieren en la Recomendación. De todo lo anterior se remitirán pruebas soporte debidamente validadas.

Con relación al cumplimiento del punto recomendatorio tercero. **Inciso a)**, el Director General de Prevención y Reinserción Social envió a esta Comisión el oficio 20602001000000L/DGPRS/9364/2019, al cual adjuntó **la Circular D.G.P.R.S/034/2019** de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dirigida a directores de los centros penitenciarios, del centro de internamiento para adolescentes, así como de la penitenciaría modelo, todos de esta entidad federativa, mediante la cual instruyó que todo el personal penitenciario asuma la responsabilidad y obligación irrestricta de brindar protección en todo momento a la población interna, contra toda forma de perjuicio o abuso que atente contra su integridad física, emocional o sexual, acorde a lo solicitado en la Recomendación que nos ocupa.

Asimismo, en la Circular de referencia, ordenó al personal directivo y administrativo del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec, para que bajo ninguna circunstancia se descuide la seguridad personal de los internos; para tal efecto indicó que cualquier ausencia del personal de custodia deberá cubrirse de manera inmediata con el objeto de monitorear permanentemente todas las áreas y servicios de la institución penitenciaria.

Como constancia de lo anterior se remitieron a este Organismo los acuses de recibido que acreditan la entrega **de Circular D.G.P.R.S/034/2019** a los 23 establecimientos carcelarios que conforman el sistema penitenciario de la entidad, documentales que se anexaron al expediente de seguimiento de la Pública que nos ocupa.

**Tocante al inciso b)** consistente en ponderar la incorporación del recurso humano a fin de subsanar la falta de personal de seguridad y custodia en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec, se recibió en este Organismo Público Autónomo el oficio 20602001270000L/DSO/1217/2019 del siete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces encargado de la dirección de seguridad operativa, adscrito a la Dirección de Prevención y Reinserción Social de la entidad, a través del cual informó que del año dos mil dieciocho a la fecha, se realizaron 55 asignaciones de personal operativo en beneficio del establecimiento carcelario de Ecatepec, además el servidor público indicó que existe un proceso interno ante la oficialía mayor de la Secretaría de Seguridad mexiquense, para la apertura de 1500 plazas operativas, para cubrir la falta de personal en los diferentes reclusorios estatales.

**Ahora bien, por cuanto hace el inciso c)** relativo a la implementación de medidas para abatir el hacinamiento y sobrepoblación del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec, se remitió a esta comisión el oficio 20602001000000/DGPRS/9364/2020 del siete de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual el titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entidad, informó que el centro de internamiento de Ecatepec cuenta con un población de 5368 internos, frente a una capacidad de 1773 que representa una sobre población del 202.7% sin que exista la posibilidad de crecimiento en su infraestructura. Por lo anterior, informó que actualmente se trabaja en líneas estratégicas con el objetivo de impactar en la despresurización del centro penitenciario enunciado, entre las que se encuentran las siguientes:

**Línea estratégica 1. Traslados:** que permitió la salida de personas privadas de la libertad a otros centros preventivos federales o de la entidad, tomando como base el estudio del perfil criminológico, 32 traslados correspondieron al mes de mayo y 41 se realizaron en los primeros días de junio de 2019, siendo un total de 73 internos.

**Línea estratégica 2. Beneficios de libertad anticipada:** En el centro preventivo de Ecatepec, se otorgaron 126 beneficios de prelibertad (remisión, compurga y libertad condicional); asimismo, el establecimiento carcelario de referencia, participa en el programa de dispositivos electrónicos habilitados del sistema de localización y rastreo (brazaletes).

**Línea estratégica 3. Preliberados.** Es un proyecto iniciado en el penal de Ecatepec, sustentado en el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que se constituye sobre los criterios de política penitenciaria; delitos humanitarios, delitos no graves con pena máxima no mayor a 5 años y delitos no violentos.

**Línea estratégica 4. Nueva infraestructura penitenciaria.** Tiene como finalidad la construcción de nuevos espacios en el sistema penitenciario de la entidad, que permitirá la despresurización del mismo, reubicando a la población interna en estos. Entre las obras nuevas y ampliación de infraestructura se consideran las siguientes:

1. Construcción de un nuevo dormitorio varonil en el CPRS de Chalco.

2. Rehabilitación y conclusión de la obra del nuevo dormitorio en el CPRS de Tlalnepantla.
3. La presentación de 2 proyectos ante la legislatura local para la construcción de nuevos centros preventivos en Otumba e Ixtapaluca.

En este sentido, se denota que la autoridad recomendada informó las acciones implementadas tendientes a despresurizar el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec y abatir el hacinamiento y la sobrepoblación existente; además, remitió información estadística de los movimientos de ingresos y egresos de las personas privadas de la libertad del CPRS de Ecatepec.

Finalmente, **en atención al inciso d)** del punto recomendatorio en análisis, mediante oficio 20602001180000T/DIR/299/2019, el titular del CPRS de Ecatepec informó sobre la realización del curso de capacitación solicitado por este Organismo, con la temática: *Derechos humanos de las personas que viven en reclusión*, impartido por personal adscrito a esta Defensoría de Habitantes, el cual tuvo verificativo en fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, con una duración de tres horas, dirigido al personal operativo y administrativo del centro de internamiento; remitiendo para tal efecto, la plantilla de personal de la institución penitenciaria y las listas en que se registró la asistencia de los servidores públicos a la sesión de capacitación.

**Como se ha señalado, esta Defensoría de Habitantes, cuenta con el soporte documental que respalda la ejecución de las acciones siguientes: la emisión de la circular D.G.P.R.S/034/2019; la incorporación del recurso humano al centro de reclusión de Ecatepec “Dr. Sergio García Ramírez”; las medidas implementadas para abatir el hacinamiento y sobrepoblación; y la realización del curso de capacitación dirigido al personal penitenciario adscrito al referido establecimiento carcelario. En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos determina el cumplimiento del punto recomendatorio tercero.**

**Por lo expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 102 Apartado B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 4/2019.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese formalmente el contenido de este instrumento a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Subsecretaría de Control Penitenciario, así como a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entidad.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por conducto de la unidad administrativa que designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la Recomendación 4/2019.

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Para lo cual se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** La información contenida en el presente acuerdo, debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**Así lo acordó y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para su debido cumplimiento.**

**CÚMPLASE.- DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA.- PRESIDENTE.- RÚBRICA.**